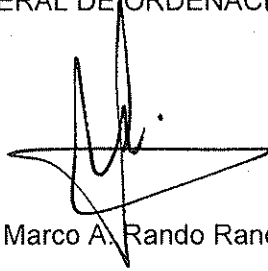


DE: DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA	Fecha: 3/03/2014
A: SR. DIRECTOR DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE	Ref.:MRR/ah Nº Entrada:
ASUNTO: REMISION RESOLUCIÓN DGOA	

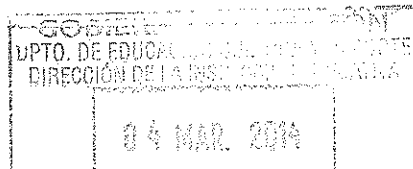
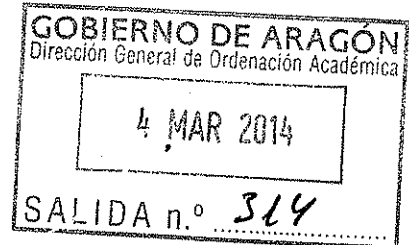
Adjunto remito RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2014, del Director General de Ordenación Académica, por la que se dictan instrucciones en relación a la Disposición adicional tercera, puntos 2 y 3, de la Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa,.

Su contenido se debe poner en conocimiento de todos los centros educativos ya que afecta al procedimiento de admisión de alumnos a partir del curso escolar 2014/2015

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA



Fdo.: Marco A. Rando Rando



RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2014, del Director General de Ordenación Académica, por la que se dictan instrucciones en relación a la Disposición adicional tercera, puntos 2 y 3, de la Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

La Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa determina en su Disposición adicional tercera, punto 2 que los alumnos y alumnas que hubieran superado los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial con anterioridad a la implantación del primer curso de los ciclos de Formación Profesional Básica podrán acceder a los ciclos formativos de grado medio de la Formación Profesional.

Asimismo dicha Disposición adicional tercera en su punto 3 indica que se aceptará, como título de Bachiller al que se refiere el artículo 41.3.a) de La Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre, el título de Bachiller expedido tras cursar el antiguo Bachillerato unificado y polivalente.

Tales disposiciones se considera que son aplicables desde la entrada en vigor de la norma, de acuerdo con que lo establece la Disposición final sexta de dicha Ley Orgánica.

Por ello y de acuerdo con el Decreto 336/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, modificado por el Decreto 178/2012, de 17 de julio, que atribuye a la Dirección General de Ordenación Académica las competencias en materia de ordenación académica, resuelvo:

Unico:

Se debe poner en conocimiento de los centros y de la Inspección Educativa que lo establecido en la Disposición Adicional tercera, puntos 2 y 3 de la Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa tendrá efectos en el procedimiento de admisión de alumnos a partir del curso escolar 2014/2015.

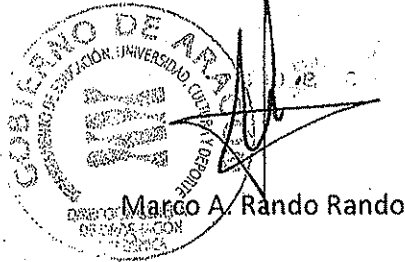
Las personas incluidas en los colectivos a que se refiere la Disposición Adicional tercera, puntos 2 y 3 no será necesario que participen en las pruebas de acceso a formación profesional por disponer ya del requisito de acceso directo. Por el mismo motivo, podrán participar en las pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional.

También se verán afectados por lo dispuesto en dicha disposición adicional los participantes en los cursos de preparación de las pruebas de acceso a las enseñanzas de formación profesional que se están realizando de acuerdo con lo previsto en la Resolución de 19 de julio de 2013, del Director General de Ordenación Académica por la que se programan y ofertan cursos de preparación de las pruebas de acceso a las enseñanzas de formación profesional para el curso 2013/2014 en la Comunidad Autónoma de Aragón, que reúnan los requisitos a que se refiere la Disposición Adicional tercera, puntos 2 y 3.

Del mismo modo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Disposición adicional tercera, puntos 2 y 3, siempre que pudiera ser de aplicación a efectos de acceso de alumnos a Formación Profesional.

Zaragoza, 28 de febrero de 2014,

El Director General de Ordenación Académica



Marco A. Rando Rando